



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 730-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 12 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 56736-2018**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, identificado con D.N.I. N° 01139904, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, a través de la Notificación N° 017-2018-ANA-AAA.H-ALA TA, recepcionada el 10 de abril de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, toda vez que con fecha 31 de agosto de 2017, la Administración Local de Agua Tarapoto verifico que ha construido y viene ocupando la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga delimitada con Resolución Administrativa N° 159-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, con la instalación de diez (10) tambos de material rustico (*madera aserrada y palma*), bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18 S) 360 402 m E – 9 272 373 m N, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín, infracción presuntamente tipificada en los literales b. y f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, asimismo con Carta N° 001-2018-JMdelC, de fecha 16 de abril 2018, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación, señalando que no se ha determinado si los hechos constituyen faltas leves, graves o muy graves, no se ha considerado el principio de razonabilidad, vulnerando su derecho de defensa, y que por propia iniciativa ha reforestado la faja marginal con la finalidad de cuidar el lugar de la erosión producto de la creciente del Río Huallaga;

Que, con el Informe Técnico N° 144-2018-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 27 de agosto de 2018, la autoridad instructora concluye que la infracción cometida por el administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, se encuentra tipificada en el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, diez (10) tambos de material rústico (*madera aserrada y palma*) en la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga delimitada con Resolución Administrativa N° 159-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y respecto a la medida complementaria la demolición de las construcciones que viene ocupando la faja marginal, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:



Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a.	La afectación o riesgo a la salud de la población.	No se evidencia afectación a la fuente natural de agua y por ende a la población.			X
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El infractor obtiene beneficios económicos debido que en estos espacios realiza expendio de bebidas y comidas.		X	
c.	La gravedad de los daños generados.	No se evidencia daños generados a la fuente de agua y sus bienes asociados.			X
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Las construcciones (tambos) son utilizadas para la venta de bebidas y comidas.		X	
e.	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	No existen impactos negativos significantes que afecten la faja marginal.			X
g.	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	No se necesita reparar ningún daño, debido que las construcciones son de material rustico y la duración de los materiales es temporal.			X

Que, mediante Carta N° 195-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, recepcionada el 13 de setiembre de 2018, la autoridad resolutoria notificó al administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 144-2018-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, a través del Informe Legal N° 665-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina que se encuentra acreditada la infracción en materia de recursos hídricos cometida por el administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, tipificada en el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de los descargos presentados en la etapa instructiva se reconoce la infracción cometida, y con relación a la medida complementaria se debe disponer un plazo de treinta (30) días calendarios para que el infractor retire y demuela las construcciones que viene ocupando la faja marginal del Río Huallaga, además de que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde sancionar al administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de (2) U.I.T.;

De conformidad con el Informe Legal N° 665-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, identificada con D.N.I. N° 01139904, con una Multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por construir sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, diez (10) tambos de material rustico (*madera aserrada y palma*) en la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga delimitada con Resolución Administrativa N° 159-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18 S) 360 402 m E – 9 272 373 m N, en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que el administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, en un plazo de treinta (30) días calendario retire o demuela los diez (10) tambos de material rustico (*madera aserrada y palma*), construidos en la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga delimitada con Resolución Administrativa N° 159-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín, reponiendo la faja marginal a su estado original de conformidad con lo establecido en el numeral 3., del artículo 123° Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado JORGE MARCELO DEL CASTILLO, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga